

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2024-10245** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Expediente REN/6172/2024.*

En fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales acordó la aprobación inicial y el sometimiento a exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico REN/6172/2024, insertando anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 187, de fecha 26 de septiembre de 2024, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal. Durante dicho periodo se presentaron alegaciones que han sido contestadas y que se notificarán individualmente a los interesados.

Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024, el Pleno aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal de Tráfico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza y su Anexo de sanciones e infracciones, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, al amparo de lo previsto los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA - CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES - CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN - CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO Sección 1ª. De la parada Sección 2ª. Del estacionamiento - CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA - CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO)

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES -CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO -CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

## TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

## TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXO:

—ANEXO I y II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 261. de 31 de octubre de 2015, que sigue los siguientes criterios:

La recopilación de numerosas normas que han modificado el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al objeto de valorar las disposiciones recogidas en la parte final de cada una de ellas, con la finalidad de incorporar aquellas cuya aplicación está en vigor y que, por su contenido, deben formar parte de este texto refundido, lo que ha hecho necesario ordenar y numerar de nuevo todas ellas.

Entre las mejoras técnicas es de señalar los cambios realizados en el modo en que se ordena el articulado, algunos de ellos con un contenido denso y largo resultado de las numerosas modificaciones por las que se ha visto afectado. En este sentido, se han dividido preceptos extensos en varios artículos, destacando la nueva forma en que se regulan las infracciones, que han pasado a ocupar un artículo independiente en función de su gravedad.

El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» núm. 297, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» núm. 306 y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» núm. 22, en materia de medidas urbanas de tráfico.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPACAP, artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «Boletín Oficial del Estado» núm. 80, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55. de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, «Boletín Oficial del Estado» núm. 96, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2. g) de la LRBRL, es competente en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. A este respecto, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (TRLT), recoge las competencias de los municipios, a quien les corresponde,

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

entre otras, la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

También son competentes los municipios para la regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas.

El Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (RGC), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 306, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en el municipio y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de Castro Urdiales en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, los nuevos vehículos de movilidad personal, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas con velocidad limitada.

Conforme determina el artículo 93.2 del RGC, en ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos del mismo. La modificación de la ordenanza trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el TRLT. Ello hace necesario adaptar la Ordenanza Municipal de Circulación a sus preceptos:

a. Es preciso mejorar la técnica legislativa en cuanto al modo en que se ordena el articulado, ampliar su contenido regulatorio con objeto de colmar lagunas y eliminar discordancias, con el fin de lograr así que la nueva ordenanza resulte coherente y sistemática, además de introducir la necesaria reforma de los aspectos relacionados con la regulación de las infracciones y sanciones. Por último, habrá de adaptarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en cuanto a normativa procedimental aplicable en materia de sanciones de tráfico.

b. La ordenanza también da respuesta a la reciente irrupción en la circulación del municipio de los vehículos de movilidad personal (VMP). Con esta ordenanza se persigue regular las condiciones de su utilización, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de Castro Urdiales y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y otros vehículos.

c. Otro aspecto importante que se regula son los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos, como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal, regulando las condiciones y espacios públicos por donde se les permitirá la circulación.

d. La regulación del uso, ordenación y control de las zonas delimitadas como áreas de servicios y zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas en el municipio de Castro Urdiales, así como la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

La modificación que se lleva a cabo pretende centrar esfuerzos en la mejora de la seguridad vial en los núcleos urbanos, reduciendo por un lado la velocidad genérica en ciudad y por otro, regulando los requisitos y condiciones de los vehículos de movilidad personal, los cuales, al ser definidos formalmente como "vehículos", tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo.

En virtud del principio de eficacia y eficiencia, esta ordenanza justifica su razón de ser por razones de interés general, dado que su finalidad es proteger la seguridad ciudadana, implementando mecanismos legales con el fin de regular la ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal, así como los usos de la misma y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación con la materia.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Castro Urdiales posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a esta ordenanza como a los documentos de su proceso de elaboración y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 295, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

### TÍTULO PRELIMINAR

#### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo. 1.

###### Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

##### Artículo. 2.

###### Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

##### Artículo. 3.

###### Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

## TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

#### Artículo. 4.

Usuarios/as de las vías:

Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

1.- Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice. En los pasos regulados por Agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

— Se prohíbe a los peatones:

- a. Invasión de la calzada para solicitar la parada de autobuses u otros vehículos.
- b. Subir o descender de los vehículos en marcha.
- c. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios/as a circular por la calzada.
- d. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.
- e. Correr, saltar o circular por las zonas peatonales de forma que se produzcan molestias en los demás usuarios.
- f. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

2.- Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios/as de la vía. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además se recomienda llevar colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía urbana. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los/las usuarios/as de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda. Se podrán habilitar zonas de uso compartido con los peatones, donde las bicicletas respetarán la preferencia de los peatones.

Cuando los/las ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

No obstante lo anterior, los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones. Se recomienda que los niños usen el casco cuando utilicen la bicicleta.

— Se prohíbe a las bicicletas:

- a. Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
- b. Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto.
- c. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
- d. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- e. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- f. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g. Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

— Se prohíbe estacionar las bicicletas:

- a. Apoyadas en los árboles y el mobiliario urbano, como, por ejemplo: farolas, semáforos, bancos, papeleras o similares, cuando impidan su utilización principal, provoquen daños en el mismo u obstaculicen el paso, y en ningún caso cuando haya aparcabicis disponibles a menos de 100m.
- b. Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada, en horario dedicado a la actividad.
- c. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
- d. En zonas de estacionamiento expresamente reservadas a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.
- e. Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
- f. En paradas de transporte público.
- g. En pasos para peatones.
- h. En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.
- i. En los elementos adosados en las fachadas.

4.- De conformidad con la vigente normativa de circulación, quienes utilicen patines, patinetes o similares no podrán circular por la calzada y transitarán solamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal, vías ciclistas, por vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas o por las calles residenciales debidamente señalizadas, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

Con objeto de garantizar la seguridad en los espacios compartidos con los peatones, la circulación de estos elementos, no considerados como vehículos, deberán:

- a. Adecuar la velocidad al paso de los viandantes, entendiendo como tal no desarrollar en ningún caso una velocidad superior a los 6 km/h.
- b. Mantener, de forma general, una distancia de separación de un metro con respecto al resto de usuarios/as salvo en los casos en que no sea posible mantener dicha separación, por las características de los espacios peatonales o por la alta ocupación de los mismos.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

c. Por carriles bici no protegidos, únicamente podrán circular las personas patinadoras mayores de 16 años. En este caso, deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición.

d. En caso de que el itinerario pase de una vía ciclista exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclo carril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la de los peatones.

Se prohíbe a los patines, patinetes, monopatines o aparatos similares:

a. Cuando se usen con fines deportivos, únicamente podrán utilizarse en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

b. En ningún caso se permite que patines, patinetes, monopatines o similares sean arrastrados por otros vehículos.

c. Con estos elementos no se puede afectar ni circular sobre el mobiliario urbano como por ejemplo bancos, barandillas o similares.

5- Vehículos de movilidad personal (VMP):

- CONCEPTO:

A1. Son vehículos de movilidad personal, aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal, de una o más ruedas, dotados de motor eléctrico, de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño entre los 6 y los 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si está dotados de sistema de auto-equilibrado.

A2. Los VMP deberán llevar timbre o dispositivo de aviso para ser perceptible por el resto de usuarios de la vía pública.

A3. El concepto de VMP estará supeditado a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.

A4. Quedan excluidos de la consideración como VMP:

A4.1 Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.

A4.2 Vehículos concebidos para competición.

A4.3 Vehículos para personas con movilidad reducida.

A4.4 Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.

A4.5 Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

B. REQUISITOS PARA CIRCULAR:

B1. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, aprobado por resolución del Director General de Tráfico, así como su identificación.

B2. La edad mínima permitida para circular con un VMP de los tipos A y B por las vías y espacios públicos es de 16 años, salvo que se disponga de permiso de conducir AM.

B3. En el caso de los VMP asociados a alguna actividad económica la edad mínima para circular con ellos será 18 años.

B4. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y siempre y cuando vayan acompañados de un adulto.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

B5. Se deberá circular con diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

B6. El conductor de VMP estará obligado a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, pudiéndose proceder a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento, por apreciación de riesgo en la seguridad vial.

B7. Se recomienda disponer de un seguro de responsabilidad civil para circular con VMP.

B8. En todo lo no contemplado en esta regulación, se deberá atender a lo regulado con carácter general para otros vehículos.

#### C. NORMAS ESPECÍFICAS DE CIRCULACIÓN:

C1. Los conductores de VMP circularán obligatoriamente por la calzada, carril bici o acera bici (si los hubiera) y nunca por las aceras ni zonas peatonales (parques, bulevares e infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados al peatón). En dichos espacios el conductor deberá ir bajado del VMP.

C2. Se deberá extremar la precaución en los espacios en los que exista interacción con los peatones (cruces) y resto de usuarios/as de estos carriles. Especialmente se deberá reducir la velocidad en todas las zonas de cruce con itinerarios de los peatones, teniendo prioridad estos últimos.

C3. La circulación de los VMP deberá hacerse por el centro del carril de circulación utilizado. Advertirán con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar, respetando siempre las indicaciones de la señalización.

C4. No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP, o elementos suplementarios a los mismos, no homologados.

C5. En caso de realizar transporte de mercancías en mochilas, estas deben ser de colores visibles, y disponer de bandas reflectantes en la parte trasera que ayuden a su localización. Las dimensiones de estas serán adecuadas para garantizar la libertad de movimiento del conductor, garantizando la estabilidad del vehículo, y que no haya vertidos o caídas de materiales a la vía.

C6. Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación económica velarán para que quienes utilicen VMP dispongan de un nivel de habilidad mínima que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos. El vehículo y sus conductores podrán llevar elementos que les identifiquen como pertenecientes a las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación económica. La publicidad de los vehículos o las personas usuarias se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la materia.

#### D. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS DE CIRCULACIÓN:

D1. Circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin y, en todo caso, condicionado a un uso responsable para la seguridad vial, tanto de quien utilice el vehículo como de otras personas.

D2. Utilizar, durante la conducción de VMP, dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro sistema de comunicación. En los semáforos en rojo también se prohíbe el uso de teléfono móvil.

D3. Circular en VMP con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, tomándose como referencia la tasa general de 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o tasa general que sustituya a esta.

D4. Conducir VMP con presencia en el organismo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

D5. Sujetarse a otros vehículos en marcha o circular haciendo zig-zag entre vehículos o peatones.

CVE-2024-10245



VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

D6. Arrastrar VMP por otros vehículos, o que los VMP sean utilizados para remolque de otros dispositivos.

D7. Cruzar los pasos de peatones y en los tramos de acera bici con salidas de portales y/o locales. En estos tramos el usuario se desplazará bajado de los VMP.

D8. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### E. VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN:

E1. Por las denominadas aceras bici, si las hubiera, deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h.

E2. En la circulación por calzada en las vías urbanas y en los carriles bici con separación física de la acera y calzada, el límite de velocidad será de 25km/h, salvo señalización específica que reduzca dicha velocidad. En la circulación por calzada, en los cruces con otras trayectorias y, de forma muy especial, en los pasos para ciclistas y peatones, deberán reducir la velocidad de forma que se incremente la precaución para que puedan ser detectados por otros vehículos.

#### F. ESTACIONAMIENTO:

F1. El estacionamiento de los VMP deberá hacerse en las zonas de estacionamiento habilitado en calzada para el resto de los vehículos, o zonas de estacionamiento reservadas a bicicletas o motocicletas, pudiéndose hacer uso de los anclajes o enganches habilitados para las bicicletas.

F2. En ningún caso se permitirá estacionar en aceras o espacios peatonales no habilitados como zona de estacionamiento.

#### G. REGULACIÓN DE ALUMBRADO:

G1. Los VMP dispondrán, en la parte delantera, de una luz de posición de color blanco y, en la parte trasera, una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera.

G2. El alumbrado del vehículo deberá ir encendido siempre que vaya circulando.

G3. En situaciones de visibilidad reducida, el conductor deberá portar prendas de alta visibilidad.

#### H. VMP DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

H1. Se engloba dentro de este capítulo los VMP destinados al ejercicio de actividades con finalidad económica, incluyendo el alquiler de dichos vehículos, actividad turística o de ocio, reparto de mercancías, u otras posibles.

H2. Previa a la circulación de los VMP asociados a actividades económicas, deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal presentando ante el Ayuntamiento de Castro Urdiales los recorridos posibles, rutas autorizadas, horarios, y todo aquel condicionante y/o limitación que se considere necesaria para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

H3. En los casos de VMP ligados a actividades económicas, será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil a terceros con los requisitos mínimos que establece la Ley de Tráfico.

6.- Caravanas, campers y autocaravanas:

#### A. DEFINICIONES.

A1. Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.

A2. Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

A3. Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

A4. Áreas de pernocta de autocaravanas: Aquellos campamentos de turismo destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

A5. Personas usuarias: Aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aún cuando no estén habilitadas para conducirlos.

A6. Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

A7. Zona de estacionamiento reservado: Espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

A8. Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

#### B. UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO Y PUNTOS DE RECICLAJE.

B1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

B2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

B3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

B4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

#### C. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN EL MUNICIPIO.

C1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

C2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

C3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo. Siempre que el vehículo se encuentre dentro de las zonas delimitadas para ello, no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

C4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un título habilitante.

C5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

a. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b. No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c. No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d, o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d. No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f. En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.

C6. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

a. Los vehículos se podrán estacionar en batería y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

c. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

C7. Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener el título habilitante que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

D. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO TEMPORAL EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y CARAVANAS.

D1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio, regulado en el apartado C, es aplicable en estas zonas.

D2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 48 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

D3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas:

a. Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.

b. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.

c. Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

D4. Se aprueba un precio público para la parada y el estacionamiento diario temporal, que se recogerá en la Ordenanza Reguladora de Precio Público.

E. PROHIBICIÓN DE PARADA. QUEDA PROHIBIDA LA PARADA EN LAS VÍAS URBANAS O DECLARADAS COMO URBANAS, DE AUTOCARAVANAS, CAMPERS Y CARAVANAS:

a. En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c. En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d. En las zonas peatonales, en los carriles bici, en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

- e. En los cruces e intersecciones,
- f. Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g. Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h. En doble fila.
- i. En las vías rápidas y de atención preferente.
- j. En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k. En los vados de la acera para paso de personas.
- l. Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

#### F. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO Y PUNTOS DE RECICLAJE.

1. Los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 10 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para entrada y salida de vehículos y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.

6. Se aprueba un precio público por la entrada y uso por las autocaravanas, campers y caravanas de los servicios disponibles en las zonas de estacionamiento reservado, en su caso, y puntos de reciclaje de titularidad municipal, que se recogerá en la Ordenanza Reguladora de Precio Público.

7. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

#### G. ÁREAS DE PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS.

Las áreas de pernocta de autocaravanas ubicadas en el término municipal, podrán ser de promoción pública o privada.

#### H. DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

H1. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

H2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello.

H3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

H4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

H5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

#### Artículo. 5.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

#### Artículo. 6.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

#### Artículo. 7.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 30 kms. / hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril y de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Artículo. 8.

Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

No se considerará dentro de la prohibición la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores, con fines de comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología

4. Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente.

Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada para ello, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe llevar en el vehículo mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

## CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

### Artículo. 9.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejala Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

### Artículo. 10.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

### Artículo. 11.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

### Artículo. 12.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:



VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo. 13.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

### CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

#### Sección 1ª. De la parada

Artículo. 14.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo. 15.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo. 16.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo. 17.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo. 18.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

#### Artículo. 19

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas. El transporte escolar y de menores se regulará en la correspondiente ordenanza municipal.

#### Artículo. 20.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación y debidamente señalizadas.
- h. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- o. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- p. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

## Sección 2ª: Del estacionamiento

### Artículo. 21.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

### Artículo. 22.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

### Artículo. 23.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera. Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

### Artículo. 24.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

### Artículo. 25.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

### Artículo. 26.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Los vehículos destinados al transporte de viajeros, de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs., remolques separados de los vehículos motores, tractores, maquinaria de obra y caravanas no podrán estacionar en las vías públicas urbanas.

Artículo. 27.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo. 28.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo. 29.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b. Donde esté prohibida la parada.
- c. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 10 días consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d. En doble fila en cualquier supuesto.
- e. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 35 minutos.
- f. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

h. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

i. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

j. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

k. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

l. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ll. En los vados, total o parcialmente.

m. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

ñ. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Castreña de Aparcamiento, reguladora de esta clase de estacionamientos.

q. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

t. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

u. En las calles urbanizadas sin aceras, debidamente señalizadas.

v. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

w. Se prohíbe el uso de la vía pública para estacionar vehículos para su venta nuevos o usados. A estos efectos, se considera que un vehículo se destina a tal fin cuando concurren las siguientes dos circunstancias:

— Que en cualquier lugar del vehículo se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro.

— Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros.

x. En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

#### CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

##### Artículo.30.

##### Objeto:

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fi-

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

jando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo.31.

Tipología de usos y usuarios/as: La recogida en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento (OCA).

Artículo.32.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos que indique la O.C.A.

Artículo.33.

Señalización:

Se determinará en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento.

Artículo.34.

Título Habilitante:

A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente. Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo.35.

El Servicio estará en actividad en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

En zonas de todo el año:

De lunes a viernes:

— De 10.00 a 14.00 horas.

— De 16.00 a 20.00 horas.

Sábados, domingos y festivos:

— De 10.00 a 20.00 horas, de forma ininterrumpidamente.

En zonas y fechas estivales:

De lunes a domingo:

— De 10.00 a 20.00 horas, de forma ininterrumpidamente.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo.36.

Tasa:

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Artículo.37.

Título habilitante pospagado:

Las condiciones se recogerán en la Ordenanza correspondiente.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Artículo.38.

Infracciones:

Las que se indican en el Anexo1 y en la Ordenanza Castreña de Aparcamiento.

Artículo.39.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con discapacidad, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

#### CARGA Y DESCARGA

Artículo.40.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo.41.

La carga y descarga se efectuará procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso, se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, contempladas en las normas medioambientales de aplicación.

Se prohíbe la carga y descarga, así como el manejo de cajas, contenedores, materiales y herramientas entre las 22 horas y las 8 horas del día, salvo que medie autorización expresa de la autoridad municipal.

Artículo.42.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a. Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

b. En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c. Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

#### Artículo.43.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a. Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b. Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c. Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d. Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e. Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f. Autorizaciones especiales para:

— Camiones de 12 Toneladas y media o más.

— Vehículos que transporten mercancías peligrosas.

— Otras.

#### Artículo.44.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a. Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b. En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c. Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

#### Artículo.45.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

En la construcción de edificaciones, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga, cuando esto no fuera posible se concederán una zona de reserva de estacionamiento a instancia motivada por el peticionario, deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio al efecto.

#### Artículo.46.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones y con la obligación de dejar limpia la vía pública.



VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Artículo.47.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo.48.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo.49.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo.50.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO)

Artículo. 51.

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo. 52.

Obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo.53.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo. 54.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
  - \* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
  - \* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.
  - \* Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo. 55.

Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A. PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

#### B. HORARIO:

Los vados de uso horario sólo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la jornada laboral de establecimiento de que se trate. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a 8 diarias.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

#### Artículo. 56.

##### Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

##### A. VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

\* Permanente.

\* Horario.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

##### B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo. 57.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley.

Artículo. 58.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal, salvo en situaciones de urgencia sin ningún tipo de indemnización.

Artículo. 59.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo. 60.

Reservas de estacionamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales la concesión de reservas especiales:

1. De bandas de situado para los vehículos de servicios públicos.
2. De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a clínicas, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.
3. De estacionamiento y parada en exclusiva para motocicletas, ciclomotores, ciclos, bicicletas u otro tipo de vehículos.

Las reservas de parada y estacionamiento quedarán señalizadas con arreglo a los siguientes criterios:

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

- Paradas de autobús: refugio pintado con línea continua en color blanco y verde.
- Estacionamientos regulados: Señalizados con las señales verticales correspondientes y pintadas con los colores que se indiquen en la OCA.
- Paradas de carga y descarga: Refugio pintado con línea continua en colores azul / rojo y blanco alternativamente, con zig – zag amarillo en su interior y señalización vertical.
- Estacionamientos reservados a vehículos de minusválidos: refugio pintado y señal vertical.
- Estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores y bicicletas: Refugio pintado con línea continua amarilla y señal vertical.

No podrán autorizarse reservas especiales de bandas de situado para vehículos de servicios públicos, si el solicitante no acredita previamente:

- \* La titularidad de la concesión.
- \* La frecuencia en la prestación del servicio.
- \* Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

- \* En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga: Que reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza de Circulación.
- \* El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.
- \* Los elementos (grúas, polipastos, maquinaria de elevación y transporte) de que se dispone.
- \* En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que prueben en forma suficiente el realizarse gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.
- \* En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

Las reservas especiales a que se refiere este artículo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en placas uniformes que determinará el Ayuntamiento.

El bordillo o refugio de estas reservas especiales deberá pintarse de color amarillo, si el estacionamiento se halla prohibido durante todo el día, y franja amarilla/blanca si la prohibición afecta sólo a un horario determinado.

Las reservas especiales se otorgarán siempre con carácter discrecional, no creando ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

La Autoridad Municipal reservará determinadas zonas con una distribución uniforme en el casco urbano para el estacionamiento de vehículos de minusválidos facilitando el acceso de los minusválidos a los lugares de uso público más frecuente.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

##### Artículo.61.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o normativa que lo sustituya:

a. Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b. Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c. Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d. Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e. Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f. Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g. Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin tener el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

i. Cuando sufra un accidente o avería que le impida continuar la marcha.

j. Cuando por malestar físico del conductor le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

k. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que se está prohibida la circulación.

l. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

m. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

n. Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

o. El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

p. Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización el vehículo en contra e la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

4. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar más adecuado de la vía pública señalado por los Agentes. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

## CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo. 62.

Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

1. En lugares que constituya un peligro.
2. Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
3. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
4. Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
5. Si se encuentra en situación de abandono.
6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
7. En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, personas con discapacidad, etc...).
8. En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
9. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
10. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
11. En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
12. En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
13. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación hubiera transcurrido más de 24 horas desde el momento de tal inmovilización sin que hubiere subsanado las causas que la motivaron.
14. Cuando inmovilizado el vehículo en el supuesto del artículo 61.3 de esta Ordenanza, el infractor no depositase o garantizase el pago de la sanción.
15. Cuando se encuentre estacionado en itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
16. Siempre que resulte justificadamente necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
17. Cuando un vehículo cause molestias o perjuicios a los vecinos por emisión de ruidos de acuerdo a lo recogido en la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.
18. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

### Artículo.63.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

1. En las curvas o cambios de rasantes.
2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas / amarillas.

Artículo.64.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
9. En vías de atención preferente.
10. En zonas reservadas a personas de movilidad reducida.

Artículo.65.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
5. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.



VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Artículo.66.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo.67.

1. La Autoridad Municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

4. Los gastos que puedan originarse por la retirada y estancias en dependencias municipales de dichos vehículos repercutirán en los propietarios de los mismos.

Artículo.68.

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2. Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el triple del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo.69.

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

3. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo.70.

Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización el vehículo en contra e la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada. La Autoridad Municipal deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas y en la forma legalmente establecida.

Artículo.71.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo.72.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

No podrá realizarse el traslado del vehículo al depósito con ocupante alguno en su interior. Si el Agente encargado de la retirada ordenara al conductor u ocupantes que salieran del vehículo y fuera desobedecido, y en el ánimo de evitar mayores perjuicios al orden público, el traslado se hará con la adopción de medidas de seguridad que garanticen la inmovilización absoluta del vehículo durante el transporte.

Si el vehículo no llegó a ser trasladado con grúa pero se le efectuó "enganche" con medios mecánicos por ésta, deberá su conductor abonar la tasa de enganche recogida en la Ordenanza Fiscal al respecto. Por "enganche" del vehículo se entiende haber sido apoyado o sujeto inicialmente con los ganchos, poleas u otro dispositivo de fuerza utilizados para su traslado, y estar elevado del suelo.

#### TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo.73.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar casco de protección, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

4. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

a. Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b. Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

c. Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

d. Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo.74.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que en los casos de infracciones graves o muy graves se notifique su imposición a la Jefatura Provincial de Tráfico al objeto de que por la misma tramite las sanciones correspondientes a la retirada del permiso de conducción cuando así proceda.

Igualmente las infracciones previstas en esta ordenanza que se correspondan en el Anexo II del RD 339/1990 de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán notificadas a la Jefatura Provincial de Tráfico en el plazo de 15 días a contar desde que las mismas adquieran firmeza al objeto de que por la misma se proceda a descontar el crédito que posee el conductor en su permiso o licencia de conducción de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo. Se podrán realizar convenios para la cesión de la tramitación de las infracciones graves y muy graves al órgano competente.

En los casos en que de conformidad con el artículo 68 del RD 339/1990 de 2 de marzo la competencia para la sanción de la conducta efectuada no corresponda al Ayuntamiento, se trasladará por la Alcaldía la correspondiente denuncia de los Agentes al órgano competente para su resolución.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Artículo.75.

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo.76.

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo.77.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una descripción sucinta del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. El nombre, apellidos y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la OCA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Artículo.78.

Las denuncias de carácter obligatorio, serán firmadas por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo.79.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo.80.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo.81.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de veinte días naturales

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

La notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b. Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c. Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
- d. Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

#### Artículo.82.

Las notificaciones que no se entreguen el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se notificarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, trascurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquella ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto al día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes.

Si tampoco fuera posible su entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»). Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»).

Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el «Boletín Oficial del Estado» se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Con carácter previo y facultativo, las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), que será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. El funcionamiento, la gestión y la publicación en el TESTRA se hará conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y en la de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo.83.

Clases de procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77, apartados h), j), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

#### Artículo.84.

Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g. La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

#### Artículo.85.

Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de veinte días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves en todos los casos.
- b) Infracciones graves que no supongan la detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, supongan o no la detracción de puntos.

6. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo.86.

Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por la Alcaldía, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Artículo.87.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 81 y 82.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya

CVE-2024-10245



VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

#### Artículo.88.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo II.

2. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

La cuantía económica de las multas establecidas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

#### Artículo.89.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que el denunciado haga efectivo su importe dentro de los veinte días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de denuncia. En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción, el Ayuntamiento de Castro Urdiales adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

#### Artículo.90.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria.

Asimismo, la ordenanza se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales".

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

ANEXO I

**CÓDIGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES  
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO**

Artículo	INF	Importe	Descripción
02.01	G	200 €	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)
02.02	LL	100 €	COMPORTARSE CAUSANDO PELIGRO A PERSONAS (ESPECIFICAR)
02.03	L	100 €	COMPORTARSE CAUSANDO PERJUICIOS A PERSONAS (ESPECIFICAR)
02.04	L	100 €	COMPORTARSE CAUSANDO MOLESTIAS A PERSONAS (ESPECIFICAR)
02.05	L	100 €	COMPORTARSE CAUSANDO DAÑOS A LOS BIENES (ESPECIFICAR)
<b>CONDUCTORES</b>			
Artículo	INF	Importe	Descripción
03.01	G	200 €	CONducIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIA. ESPECIFICAR (circular sin alumbrado, sin penda reflectante)
03.02	G	200 €	CONducIR DE MODO NEGLIGENTE (ESPECIFICAR)
03.03	MG	500 €	CONducIR DE MODO TEMERARIO (ESPECIFICAR)
<b>ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACIÓN</b>			
Artículo	INF	Importe	Descripción
04.01	L	100 €	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE ENTORPEZCAN
04.02	L	100 €	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN PRODUCIR PELIGRO
04.03	L	100 €	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA
04.04	L	100 €	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE MODIFIQUEN CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR
04.05	L	100 €	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO
04.06	L	100 €	DEJAR EN LA VÍA OBJETOS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA
04.07	MG	500 €	EFFECTUAR TRABAJOS O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN ENTORPECIMIENTO U OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN SIN PERMISO (ESPECIFICAR)
04.08	G	200 €	COLOCAR CONTENEDOR EN LA VÍA PÚBLICA AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN CARECIENDO DE PERMISO
04.09	L	100 €	DESPLAZAR CONTENEDOR DE SU LUGAR DE UBICACIÓN (ESPECIFICAR)
<b>SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS</b>			
Artículo	INF	Importe	Descripción
05.01	L	100 €	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE
05.02	L	100 €	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA ADVERTIR A OTROS USUARIOS
05.03	L	100 €	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN TOMAR MEDIDAS PRECISAS PARA NO DIFICULTAR LA CIRCULACIÓN
05.04	L	100 €	CREAR OBSTÁCULO EN LA VÍA SIN SEÑALIZARLO DE FORMA ADECUADA
<b>PREVENCIÓN DE INCENDIOS</b>			
Artículo	INF	Importe	Descripción
06.01	MG	500 €	ARROJAR COLILLA ENCENDIDA QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO
06.02	MG	500 €	ARROJAR OBJETO ENCENDIDO QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO
06.03	MG	500 €	ARROJAR EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES O PERJUDICAR EL MEDIO NATURAL
<b>EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y GASES</b>			
Artículo	INF	Importe	Descripción
07.01	G	200 €	EMITIR RUIDOS EXCEDIENDO LÍMITES REGLAMENTARIOS
07.02	G	200 €	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LÍMITES REGLAMENTARIOS
07.03	G	200 €	EMITIR HUMOS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

TRANSPORTE DE PERSONAS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
09.01	L	100	€ TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DE DICHAS PLAZAS
09.03	G	200	€ CONDUCIR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA EL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR
MENOR, ASIENTO DELANTERO			
Artículo	INF	Importe	Descripción
10.01	G	200	€ LLEVAR MENOR DE DOCE AÑOS EN ASIENTO DELANTERO SIN DISPOSITIVO ADECUADO
10.02	L	100	€ TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLO (ESPECIFICAR)
TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
11.01	L	100	€ NO PARAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DE LA CALZADA CONDUCTOR TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
11.02	L	100	€ NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS, EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS, CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
11.03	L	100	€ ENTRAR UN VIAJERO EN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS POR LUGAR DISTINTO A TAL FIN
CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
12.01	L	100	€ CIRCULAR DOS PERSONAS EN UN CICLOMOTOR CUANDO NO ESTE AUTORIZADO
12.02	L	100	€ CIRCULAR DOS O MAS PASAJEROS EN UNA MOTOCICLETA
12.03	G	200	€ CIRCULAR UN CICLOMOTOR SIN PLACA MUNICIPAL DE MATRICULA
12.04	G	200	€ CIRCULAR DOS PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (PASAJERO MENOR DE 7 AÑOS , NO ACOMPAÑADO DE PADRE O TUTOR) (ESPECIFICAR )
12.05	G	200	€ CIRCULAR TRANSPORTANDO, EN EL VEHÍCULO RESEÑADO, UN PASAJERO MENOR DE 7 AÑOS, EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR)
OTROS VEHICULOS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
13.01	L	100	€ CARROS DE MANO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA
13.02	L	100	€ CARROS DE MANO Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL NO RESPETAR SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA POR LA QUE CIRCULAN
DISPOSICIÓN DE LA CARGA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
14.01	G	200	€ TRANSPORTAR CARGA ARRASTRANDO POR LA CALZADA
14.02	G	200	€ TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA CAYENDO SOBRE LA CALZADA
14.03	L	100	€ TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO RUIDO
14.04	L	100	€ TRANSPORTAR CARGA SIN CUBRIR EFICAZMENTE PRODUCIENDO POLVO
14.05	L	100	€ TRANSPORTAR CARGA MAL ACONDICIONADA PRODUCIENDO MOLESTIAS
14.06	L	100	€ CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGAS MOLESTAS, NOCIVAS O INCUMPLIENDO LA NORMATIVA
14.07	G	200	€ CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA (ESPECIFICAR LAS CONSECUENCIAS)
DIMENSIONES DE LA CARGA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
15.01	L	100	€ CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL VEHÍCULO

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

15.02	L	100	€	NO SEÑALIZAR CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE Y/O LATERALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO
15.03	L	100	€	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE DOS METROS
15.04	L	100	€	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD SUPERIOR A 5 METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MAS DE TRES METROS
15.05	L	100	€	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS, DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE ANTERIOR MAS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHÍCULO
15.06	L	100	€	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE LONGITUD IGUAL O INFERIOR A CINCO METROS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA INDIVISIBLE, QUE SOBRESALE POR LA PARTE POSTERIOR MÁS DE UN TERCIO DE LA LONGITUD DEL VEHÍCULO
15.07	L	100	€	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA INDIVISIBLE, CUYA DIMENSIÓN MENOR ES SUPERIOR AL ANCHO DEL VEHÍCULO, SOBRESALIENDO POR EL LATERAL MAS DE 0.40 M
15.08	L	100	€	CIRCULAR CON VEHÍCULO DE ANCHURA INFERIOR A UN METRO CON CARGA QUE SOBRESALE MAS DE 0.50 M. A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL
				* En vehículos no destinados al transporte de mercancías, si la carga es divisible un 10% de su longitud y si la carga es indivisible el 15%.
<b>OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
16.01	L	100	€	EFFECTUAR CARGA O DESCARGA EN VÍA PUDIENDO HACERLO FUERA DE ELLA
16.02	L	100	€	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA PRODUCIENDO RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS
16.03	L	100	€	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA O ACERA
16.04	G	200	€	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAS PELIGROSAS SIN PERMISO
16.05	L	100	€	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO ASIGNADO
16.06	L	100	€	PERMANECER MAS DE CINCO MINUTOS EN UNA PARADA DE CARGA Y DESCARGA SIN REALIZAR ACTIVIDAD
16.07	L	100	€	NO DEJAR CUBIERTOS LOS CONTENEDORES DE OBRA FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO
16.08	L	100	€	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA POR LA CALZADA PUDIENDO HACERLO POR LA ACERA
16.09	G	200	€	RECOGER CONTENEDORES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO
<b>OBRAS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
17.01	G	200	€	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACIÓN EN VÍAS PUBLICAS SIN PRODUCIR SITUACIÓN DE PELIGRO
17.02	MG	500	€	NO SEÑALIZAR ADECUADAMENTE OBRAS QUE AFECTEN A LA LIBRE CIRCULACIÓN EN VÍAS PUBLICAS HABIÉNDOSE PRODUCIDO SITUACIÓN DE PELIGRO(ESPECIFICAR)
17.03	G	200	€	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO SIN HABERSE GENERADO SITUACIÓN DE PELIGRO
17.04	MG	500	€	NO REGULAR EL TRAFICO EN TRAMOS DE OBRAS SIN VISIBILIDAD O ALTA DENSIDAD DE TRAFICO HABIÉNDOSE GENERADO SITUACIÓN DE PELIGRO (ESPECIFICAR)
17.05	G	200	€	NO DEJAR EXPEDITA LA VÍA DESPUÉS DE TERMINADAS LAS OBRAS
17.06	G	200	€	NO RETIRAR SEÑALIZACIÓN PROVISIONAL HABIENDO DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR				
Artículo	INF	Importe		Descripción
18.01	L	100	€	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS
18.02	L	100	€	CONducir SIN MANTENER CAMPO NECESARIO DE VISIÓN
18.03	L	100	€	CONducir SIN MANTENER ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN
18.04	L	100	€	CONducir VEHÍCULO SIN MANTENER POSICIÓN ADECUADA
18.05	L	100	€	CONducir SIN CUIDAR QUE PASAJEROS MANTENGAN POSICIÓN ADECUADA
18.06	L	100	€	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE OBJETOS TRANSPORTADOS QUE INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN
18.07	L	100	€	NO CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE MATERIAL TRANSPORTADO
18.08	G	200	€	USAR CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO
18.09	G	200	€	CONducir MIENTRAS SE UTILIZA TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACIÓN QUE REQUIERA INTERVENCIÓN MANUAL DEL CONDUCTOR
18.10	G	200	€	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO PANTALLAS INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (ESPECIFICAR).
18.11	G	200	€	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS				
Artículo	INF	Importe		Descripción
20.01	MG	500	€	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MGR POR LITRO (INDICAR TASA).
20.02	MG	500	€	CONducir UN CAMIÓN CON UN PMA SUPERIOR A 3.500 KG CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA )
20.03	MG	500	€	CONducir UN AUTOBÚS O VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA )
20.04	MG	500	€	CONducir UN TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES O MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TIPO, TRANSPORTE Y TASA )
20.05	MG	500	€	CONducir UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA O UN TRANSPORTE ESPECIAL CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO. (INDICAR TASA )
20.06	MG	1.000	€	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO HABIENDO INGERIDO DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES QUE ALTERAN EL ESTADO FÍSICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO.
20.07	MG	1.000	€	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO BAJO LOS EFECTOS DE MEDICAMENTOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN EL ESTADO FÍSICO O MENTAL APROPIADO PARA HACERLO SIN PELIGRO
INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA				
Artículo	INF	Importe		Descripción
21.01	MG	500	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE
21.02	MG	500	€	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE DE UN ACCIDENTE A AS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA
21.04	MG	500	€	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA
21.05	MG	500	€	NO SOMETERSE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO, REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO, A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA.

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES				
Artículo	INF	Importe		Descripción
22.01	MG	500	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS, ESTANDO IMPLICADO DIRECTAMENTE COMO POSIBLE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE.
22.02	MG	500	€	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO IMPLICADO DIRECTAMENTE EN UN ACCIDENTE, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS ANÁLOGAS.
22.03	MG	500	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON SÍNTOMAS O MANIFESTACIONES DE CONDUCIR BAJO SU INFLUENCIA.
22.04	MG	500	€	NO SOMETERSE, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DENUNCIADO POR COMETER ALGUNA INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS.
22.05	MG	500	€	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO REQUERIDO PARA ELLO POR LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN UN CONTROL PREVENTIVO.
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN				
Artículo	INF	Importe		Descripción
29.01	G	200	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UN TRAMO SIN VISIBILIDAD
29.02	G	200	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA, EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD
29.03	L	100	€	NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA
29.04	G	200	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.
29.05	G	200	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD
29.06	G	200	€	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DE UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN
29.07	G	200	€	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, NO DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN
CALZADAS CON DOBLE SENTIDO				
Artículo	INF	Importe		Descripción
30.01	MG	500	€	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN CON DOS CARRILES SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES
30.02	MG	500	€	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MAS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES
CALZADAS CON MAS DE UN CARRIL				
Artículo	INF	Importe		Descripción
33.01	G	200	€	CIRCULAR POR VÍA CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO
CIRCULACIÓN PARALELA				
Artículo	INF	Importe		Descripción
36.01	G	200	€	CIRCULAR CICLOMOTORES EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO
36.02	G	200	€	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN			
Artículo	INF	Importe	Descripción
37.01	L	100	€ CONTRAVENIR RESTRICCIONES IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHÍCULOS EN VÍAS CONCRETAS (ESPECIFICAR)
37.02	L	100	€ CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA
37.03	G	200	€ UTILIZAR TRAMO DE VÍA DIFERENTE DEL QUE ORDENA LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
37.04	G	200	€ CIRCULAR POR EL ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ
37.05	G	200	€ CIRCULAR POR EL CARRIL DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ
LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN			
Artículo	INF	Importe	Descripción
39.01	G	200	€ CIRCULAR CON UN CAMIÓN DE PMA SUPERIOR A 3.500 KILOGRAMOS, CONTRAVINIENDO RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD
39.02	G	200	€ CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE CONTRAVIENE POR SU PELIGROSIDAD O LA DE SU CARGA LAS RESTRICCIONES DE ITINERARIO IMPUESTAS EN LA VÍA POR RAZONES DE SEGURIDAD
39.03	G	200	€ CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SOMETIDO A RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO POR LA AUTORIDAD
CARRILES REVERSIBLES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
40.01	MG	500	€ CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
40.02	G	200	€ CIRCULAR POR CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE
CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO			
Artículo	INF	Importe	Descripción
41.01	G	200	€ DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN, DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL
41.02	G	200	€ DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO, RESERVADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DESDE OTRO CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN
41.03	G	200	€ CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL
CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN			
Artículo	INF	Importe	Descripción
42.01	MG	500	€ CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
REFUGIOS, ISLETAS, GLORIETAS Y OTROS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
43.01	G	200	€ NO DEJAR A IZQUIERDA EL REFUGIO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN
43.02	G	200	€ NO DEJAR A IZQUIERDA LA ISLETA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN
43.03	G	200	€ CIRCULAR POR PLAZA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
43.04	G	200	€ CIRCULAR POR GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
43.05	G	200	€ CIRCULAR EN ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO
43.06	G	200	€ NO DEJAR A LA IZQUIERDA UN DISPOSITIVO DE GUIÁ EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN
CALZADAS: UTILIZACIÓN			
Artículo	INF	Importe	Descripción
44.01	G	200	€ CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS

CVE-2024-10245



VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

44.02	G	200	€	CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS
44.03	G	200	€	CIRCULAR POR UNA CALZADA LATERAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS
<b>VELOCIDAD: MODERACIÓN</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
46.01	G	200	€	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIGEN
46.02	G	200	€	NO DETENER LA MARCA DEL VEHÍCULO EXIGIÉNDOLO LAS CIRCUNSTANCIAS
46.03	G	200	€	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD, SALPICANDO AGUA A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA
46.04	G	200	€	NO MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS METEOROLÓGICAS DISMINUYEN LA VISIBILIDAD
46.05	G	200	€	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN PASO DE PEATONES REGULADO POR SEMÁFORO
46.06	G	200	€	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN LUGAR CON PREVISIBLE PRESENCIA DE NIÑOS
46.07	G	200	€	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN MERCADO
46.08	G	200	€	CIRCULAR SIN MODERAR SUFICIENTEMENTE LA VELOCIDAD AL APROXIMARSE A UN AUTOBÚS EN SITUACIÓN DE PARADA
<b>VELOCIDADES MÁXIMAS EN VÍAS FUERA DE POBLADO</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
48.01	L	100	€	CIRCULAR A ..... KM/PH, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/PH
48.02	G	200	€	CIRCULAR A ..... KM/PH, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/PH
48.03	MG	500	€	CIRCULAR A ..... KM/PH, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/PH
<b>VELOCIDADES MÍNIMAS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
49.01	G	200	€	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO
<b>LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
50.01	L	100	€	CIRCULAR A ..... KM/PH, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/PH
50.02	G	200	€	CIRCULAR A ..... KM/PH, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/PH
50.03	MG	500	€	CIRCULAR A ..... KM/PH, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ..... KM/PH
<b>LIMITACIÓN DE VELOCIDAD</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
52.01	L	100	€	NO LLEVAR VISIBLE, EN PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, SEÑAL DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD FIJADA AL CONDUCTOR
<b>VELOCIDAD: REDUCCIÓN</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
53.01	G	200	€	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN
<b>PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
56.01	G	200	€	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR AGENTE DE LA CIRCULACIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
56.02	G	200	€	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA MEDIANTE SEMÁFOROS OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
56.03	G	200	€	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

56.04	G	200	€	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA (STOP) OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
<b>PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	
57.01	G	200	€	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
57.02	G	200	€	CIRCULAR POR UNA VÍA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR VÍA PAVIMENTADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
57.03	G	200	€	NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR RAÍLES
57.04	G	200	€	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER PASO A UN VEHÍCULO, QUE MARCHA POR LA VÍA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
57.05	G	200	€	ACCEDER A UNA AUTOPISTA SIN CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
<b>PRIORIDAD DE PASO, NORMAS GENERALES</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	
58.01	G	200	€	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, CON REDUCCIÓN PAULATINA DE VELOCIDAD, QUE VA A CEDER PASO EN INTERSECCIÓN
<b>INTERSECCIONES, DETENCIÓN DEL VEHÍCULO</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	
59.01	G	200	€	DETENERSE EN INTERSECCIÓN IMPIDIENDO CIRCULACIÓN TRANSVERSAL
59.02	G	200	€	DETENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO
<b>PRIORIDAD, OBRAS SEÑALIZADAS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	
61.01	G	200	€	NO RETROCEDER EN UN PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, CON PRIORIDAD SEÑALIZADA
61.02	G	200	€	NO RETROCEDER EN UN PUENTE, PARA DEJAR PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO CON PRIORIDAD SEÑALIZADA, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE
<b>PRIORIDAD DE LOS PEATONES SOBRE LOS CONDUCTORES</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	
65.01	G	200	€	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PEATONES EN PASO SEÑALIZADO
65.02	G	200	€	GIRAR HACIA OTRA VÍA Y NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO A PEATONES QUE LA CRUZAN
65.03	G	200	€	CRUZAR ZONA PEATONAL SIN TENER PASO DE PEATONES
65.04	G	200	€	NO CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR
65.05	G	200	€	NO CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA
65.06	G	200	€	NO CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACIÓN
<b>CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	
68.01	G	200	€	CONducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones
68.02	G	200	€	CONducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos
68.03	G	200	€	NO RESPETAR EL CONDUCTOR LAS ORDENES Y SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA CIRCULACIÓN
68.04	G	200	€	CONducir un vehículo prioritario en servicio urgente por la calzada de una autopista en sentido contrario al correspondiente a dicha calzada
68.05	G	200	€	CONducir un vehículo prioritario en servicio urgente por la calzada de una autovía en sentido contrario al correspondiente a dicha calzada

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
69.01	G	200 €	NO FACILITAR EL PASO PRIORITARIO AL SERVICIO DE URGENCIA
VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
70.01	G	200 €	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES.
INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN			
Artículo	INF	Importe	Descripción
72.01	G	200 €	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
72.02	G	200 €	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VÍA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
72.03	G	200 €	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE A LA VÍA, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, QUE CIRCULA POR AQUELLA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
72.04	G	200 €	INCORPORARSE A LA CALZADA, PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
CAMBIOS DE DIRECCIÓN, NORMAS GENERALES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
74.01	G	200 €	GIRAR SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRÁS
74.02	G	200 €	EFFECTUAR CAMBIO DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE QUIERE OCUPAR
74.03	G	200 €	GIRAR CON EL VEHÍCULO A LA IZQUIERDA, CON PELIGRO PARA LOS QUE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLOS A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
CAMBIOS DE DIRECCIÓN, MANIOBRA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
75.01	G	200 €	CAMBIAR DE DIRECCIÓN SIN APROXIMARSE AL BORDE CORRESPONDIENTE
75.02	G	200 €	GIRO A IZQUIERDA SIN DEJAR A LA IZQUIERDA CENTRO DE INTERSECCIÓN
CAMBIOS DE DIRECCIÓN, SUPUESTOS ESPECIALES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
76.01	G	200 €	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN (ESPECIFICAR)
CAMBIOS DE SENTIDO, MANIOBRA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
78.01	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR INADECUADO
78.02	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIRLO CON ANTELACIÓN SUFICIENTE
78.03	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS
78.04	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA (ESPECIFICAR)
CAMBIOS DE SENTIDO, SUPUESTOS ESPECIALES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
79.01	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VISIBILIDAD LIMITADA
79.02	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN PASO A NIVEL
79.03	G	200 €	CAMBIAR EL SENTIDO DE LA MARCHA EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTA PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO, CON VISIBILIDAD

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

MARCHA HACIA ATRÁS, NORMAS GENERALES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
80.01	G	200	€ CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA
80.02	G	200	€ CIRCULAR MARCHA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A 15 MTS
80.03	G	200	€ CIRCULAR MARCHA INVADIENDO CRUCE DE VÍAS
80.04	MG	500	€ CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO A LO ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA
MARCHA HACIA ATRÁS, MANIOBRA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
81.01	G	200	€ NO EFECTUAR LENTAMENTE MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS
81.02	G	200	€ CIRCULAR MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS
81.03	G	200	€ NO EFECTUAR MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON MÁXIMA PRECAUCIÓN
ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
82.01	G	200	€ ADELANTAR POR LA DERECHA SIN QUE EL OTRO CONDUCTOR INDIQUE PROPÓSITO DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA
82.02	G	200	€ ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A VEHÍCULO QUE INDIQUE SU INTENCIÓN DE DESPLAZARSE A LA IZQUIERDA
82.03	G	200	€ ADELANTAR EN POBLADO POR LA DERECHA EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
84.01	G	200	€ ADELANTAR CON DESPLAZAMIENTO LATERAL SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN
84.02	G	200	€ ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO
84.03	G	200	€ ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIEN CIRCULE EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
84.04	G	200	€ ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO, INVADIENDO AMBOS PARA ELLO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA A LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO
84.05	G	200	€ ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO
84.06	G	200	€ ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
85.01	G	200	€ NO VOLVER A SU MANO UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD (ESPECIFICAR)
85.02	G	200	€ ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE
OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO			
Artículo	INF	Importe	Descripción
86.01	G	200	€ NO CENIRSE A LA DERECHA AL SER ADVERTIDO POR OTRO DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR
86.02	G	200	€ AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VAA SER ADELANTADO
86.03	G	200	€ EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VAA SER ADELANTADO (ESPECIFICAR)
ADELANTAMIENTO, PROHIBICIONES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
87.01	G	200	€ ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN UN PASO DE PEATONES
87.02	G	200	€ ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN UN PASO A NIVEL

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

87.03	G	200	€	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN INTERSECCIÓN
87.04	G	200	€	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO
87.05	G	200	€	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO
87.06	G	200	€	ADELANTAR EN UN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)
87.07	G	200	€	ADELANTAR EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (ESPECIFICAR)
87.08	G	200	€	ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHÍCULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VÍA (ESPECIFICAR)
87.09	G	200	€	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO
<b>ADELANTAMIENTO: SUPUESTOS ESPECIALES</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
88.01	G	200	€	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRAFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTA PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO (ESPECIFICAR)
<b>ADELANTAMIENTO: OBSTÁCULOS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
89.01	G	200	€	REBASAR UN OBSTÁCULO OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, OCASIONANDO PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA (ESPECIFICAR)
<b>ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN EN LA CALZADA</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
90.01	L	100	€	PARAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO
90.02	L	100	€	ESTACIONAR SEPARADO DE LA DERECHA DE LA CALZADA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO
90.03	L	100	€	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA EN VÍA DE DOBLE SENTIDO
<b>PARADA Y ESTACIONAMIENTO, MANIOBRA</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
91.01	G	200	€	PARAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN
91.02	G	200	€	PARAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS
91.03	G	200	€	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN (ESPECIFICAR)
91.04	G	200	€	ESTACIONAR CONSTITUYENDO RIESGO PARA EL RESTO DE USUARIOS
91.05	L	100	€	ESTACIONAR EN SALIDA DE EMERGENCIA
91.06	L	100	€	ESTACIONAR IMPIDIENDO MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS
91.07	G	200	€	ESTACIONAR EN SEPARADORES, ISLETAS U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRAFICO
91.08	L	100	€	ESTACIONAR EN EL CENTRO DE LA CALZADA
91.09	G	200	€	ESTACIONAR EN PASO PARA PMR
<b>ESTACIONAMIENTO, COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
92.01	L	100	€	ESTACIONAR VEHÍCULO SIN SITUARLO PARALELO AL BORDE DE LA CALZADA
92.02	L	100	€	ESTACIONAR NO PERMITIENDO MEJOR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DISPONIBLE
92.03	L	100	€	AUSENTARSE DEL VEHÍCULO SIN TOMAR MEDIDAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO
92.04	L	100	€	NO UTILIZAR CALZOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO
92.05	L	100	€	UTILIZAR CALZOS INADECUADOS
92.06	L	100	€	NO RETIRAR LOS CALZOS UTILIZADOS AL REANUDAR LA MARCHA

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

92.07	L	100	€	APOYAR MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS, VMP O APARATOS SIMILARES EN MOBILIARIO URBANO
<b>PARADA Y ESTACIONAMIENTO, LUGARES PROHIBIDOS</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
94.01	G	200	€	PARAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.02	G	200	€	PARAR VEHÍCULO EN PASO A NIVEL
94.03	L	100	€	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN, AFECTÁNDOLA
94.04	L	100	€	PARAR EN PARTE DE VÍA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS
94.05	G	200	€	PARAR EN INTERSECCIÓN
94.06	G	200	€	PARAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN
94.07	G	200	€	PARAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS
94.08	G	200	€	PARAR EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.09	L	100	€	PARAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS
94.09.A	L	100	€	CONDUCTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS, PARAR FUERA DE LAS ZONAS ASIGNADAS AL EFECTO
94.10	G	200	€	ESTACIONAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.11	G	200	€	ESTACIONAR EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.12	G	200	€	ESTACIONAR VEHÍCULO EN PASO A NIVEL
94.13	G	200	€	ESTACIONAR EN PASO PARA PEATONES
94.14	G	200	€	ESTACIONAR EN PASO DE PEATONES, IMPIDIENDO EL PASO
94.15	L	100	€	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN, AFECTÁNDOLA
94.16	L	100	€	ESTACIONAR EN PARTE DE VÍA RESERVADA AL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS
94.17	G	200	€	ESTACIONAR EN INTERSECCIONES
94.18	G	200	€	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCIÓN DIFICULTANDO GIRO
94.19	G	200	€	ESTACIONAR EN PROXIMIDAD DE INTERSECCIÓN DIFICULTANDO VISIBILIDAD
94.20	G	200	€	ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACIÓN
94.21	G	200	€	ESTACIONAR OBLIGANDO A HACER MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS
94.22	G	200	€	ESTACIONAR EN DOBLE FILA
94.23	G	200	€	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA
94.24	G	200	€	ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA, IMPIDIENDO EL PASO A PEATONES
94.25	G	200	€	ESTACIONAR EN UN VADO
94.26	L	100	€	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA
94.27	G	200	€	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
94.28	L	100	€	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL
94.29	L	100	€	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL IMPIDIENDO EL PASO DE PEATONES
94.30	G	200	€	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA AL TRANSPORTE PÚBLICO
94.31	L	100	€	ESTACIONAR EN BATERÍA CUANDO LA SEÑALIZACIÓN INDICA EN CORDÓN
94.32	G	200	€	ESTACIONAR VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS DENTRO DE POBLACIÓN
94.33	L	100	€	ESTACIONAR REMOLQUES, SEMIRREFINADOS O CARAVANAS SEPARADAS DEL VEHÍCULO TRACTOR (ESPECIFICAR)
94.34	L	100	€	ESTACIONAR A MENOS DE 80 CM. DE LA LÍNEA DE FACHADA D E LA CALLE SIN ACERA
94.35	G	200	€	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS
94.36	G	200	€	ESTACIONAR EN VÍAS TÍPICADAS DE CIRCULACIÓN RÁPIDA AUTORIZADA COMO TAL
94.37	L	100	€	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN ACERA
94.38	L	100	€	ESTACIONAR CICLOMOTOR O MOTOCICLETA EN PASEOS O ZONAS PEATONALES
94.39	L	80	€	ESTACIONAR SIN TICKET DE CONTROL HORARIO O NO SITUARLO EN LUGAR VISIBLE
94.40	L	50	€	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL TIEMPO DEL TICKET DE CONTROL HORARIO

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

94.41	L	100	€	ESTACIONAR SOBREPASANDO TIEMPO MÁXIMO AUTORIZADO
94.42	L	80	€	ESTACIONAR SOBREPASANDO EL TRIPLE DEL TIEMPO DEL TICKET CONTROL ABONADO
94.43	L	100	€	ESTACIONAR TIEMPO INDEFINIDO CON SÍNTOMAS DE ABANDONO E IMPIDIENDO OTROS ESTACIONAMIENTOS
94.44	L	100	€	ESTACIONAR MAS DE 10 DÍAS SIN SÍNTOMAS DE ABANDONO
94.45	L	100	€	ESTACIONAR BLOQUEANDO CONTENEDOR IMPIDIENDO O DIFICULTANDO SU UTILIZACIÓN Y/O DESPLAZAMIENTO
94.46	G	200	€	PARAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.47	G	200	€	PARAR EN UN TÚNEL
94.48	G	200	€	ESTACIONAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA
94.49	G	200	€	ESTACIONAR EN UN TÚNEL
94.50	G	200	€	PARAR EN UN PUENTE LEVADIZO
94.51	G	200	€	ESTACIONAR EN UN PUENTE LEVADIZO
94.52	G	200	€	PARAR SOBRE LOS RAÍLES DE LOS TRANVÍAS
94.53	G	200	€	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SOBRE LOS RAÍLES DE LOS TRANVÍAS
94.54	G	200	€	ESTACIONAR VEHÍCULO EN AUTOVÍA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO
94.55	G	200	€	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN AUTOPISTA, NO SIENDO ZONA HABILITADA AL EFECTO
94.56	L	100	€	ESTACIONAR CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS EN CASCO URBANO FUERA DEL HORARIO ASIGNADO
94.57	L	100	€	ESTACIONAR AUTOBÚS DISCRECIONAL EN EL CASCO URBANO
94.58	L	100	€	ESTACIONAR CAMIONES EN EL CASCO URBANO
94.59	G	200	€	ESTACIONAR EN JARDINES, SETOS, ZONAS ARBOLADAS, FUENTES Y OTRAS ZONAS DESTINADAS AL ORNATO Y DECORO DE LA CIUDAD
<b>PASOS A NIVEL</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
95.01	L	100	€	CRUZAR LA VÍA FÉRREA
<b>ALUMBRADO DE POSICIÓN Y GALIBO</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
99.01	G	200	€	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE POSICIÓN EN TÚNEL O EN TRAMO DE VÍA AFECTADO POR LA SEÑAL DE TÚNEL INSUFICIENTEMENTE ILUMINADOS
99.02	G	200	€	CIRCULAR SIN ALUMBRADO DE POSICIÓN EN SITUACIÓN DE INSUFICIENTE VISIBILIDAD (ESPECIFICAR)
99.03	G	200	€	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO
<b>ALUMBRADO</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
101.01	G	200	€	CIRCULAR SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO DURANTE LA NOCHE
<b>DESLUMBRAMIENTO</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
102.01	G	200	€	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, DESLUMBRANDO A LOS DEL SENTIDO CONTRARIO
102.01	G	200	€	NO SUSTITUIR ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO DESLUMBRANDO
<b>ALUMBRADO DE PLACA MATRICULA</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
103.01	G	200	€	NO LLEVAR ILUMINADA PLACA POSTERIOR DE MATRICULA DURANTE LA NOCHE
<b>USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
104.01	G	200	€	CIRCULAR CON MOTOCICLETA, CICLOMOTOR O VMP SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO OBLIGATORIO
<b>INMOVILIZACIONES</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
105.01	G	200	€	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO			
Artículo	INF	Importe	Descripción
106.01	G	200	€ NO UTILIZAR LUZ DE NIEBLA O ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES QUE DISMINUYEN VISIBILIDAD
106.02	G	200	€ UTILIZAR LUZ DE NIEBLA SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE
ADVERTENCIAS ÓPTICAS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
109.01	L	100	€ NO MANTENER ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR MANIOBRA
109.02	L	100	€ NO SEÑALIZAR INTENCIÓN DE FRENAR SIENDO ELLO POSIBLE
109.03	L	100	€ NO USAR LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LUGAR QUE SE DISMINUYE VISIBILIDAD
109.04	L	100	€ PARAR VEHÍCULO SIN SEÑALIZAR LA MANIOBRA
ADVERTENCIAS ACÚSTICAS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
110.01	L	100	€ USAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO
110.02	L	100	€ USAR SEÑALES ACÚSTICAS ESTRIDENTES
ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE URGENCIA			
Artículo	INF	Importe	Descripción
111.01	G	200	€ CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL
111.02	G	200	€ CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL
PUERTAS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
114.01	L	100	€ CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO
114.02	L	100	€ APEARSE DEL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS
APAGADO DEL MOTOR			
Artículo	INF	Importe	Descripción
115.01	L	100	€ ESTACIONAR ABANDONANDO VEHÍCULO CON MOTOR EN FUNCIONAMIENTO
115.02	L	100	€ NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE
CINTURONES DE SEGURIDAD			
Artículo	INF	Importe	Descripción
117.01	G	200	€ NO UTILIZAR CONDUCTOR O PASAJERO DEL ASIENTO DELANTERO CINTURÓN DE SEGURIDAD
117.02	G	200	€ NO UTILIZAR PASAJERO DEL ASIENTO TRASERO CINTURÓN DE SEGURIDAD *
117.03	G	200	€ NO LLEVAR INSTALADOS EL VEHÍCULO CINTURONES DE SEGURIDAD
117.04	G	200	€ CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135CM, SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN UTILIZAR UN DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO
117.05	G	200	€ CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135CM, SIN UTILIZAR UN DISPOSITIVO HOMOLOGADO AL EFECTO (EN QUE EL MENOR NO HICIERA USO DE UN SISTEMA DE RETENCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, O, EN SU CASO NO SE HUBIERA DESACTIVADO EL AIRBAG DEL ASIENTO DELANTERO, ESTANDO AQUEL ORIENTADO HACIA ATRÁS)
CASCOS DE PROTECCIÓN			
Artículo	INF	Importe	Descripción
118.01	G	200	€ NO UTILIZAR O NO HACERLO DE FORMA ADECUADA EL CASCO DE PROTECCIÓN EL CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, CUATRICICLOS, VEHÍCULOS ESPECIALES TIPO QUAD O VMP (INMOVILIZACIÓN)
118.02	G	200	€ UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN NO HOMOLOGADO (INMOVILIZACIÓN)
			* Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio

CVE-2024-10245



VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS SIMILARES				
Artículo	INF	Importe	Descripción	
120.01	L	100	€	EL VERTIDO DE LÍQUIDOS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS FUERA DE LA ZONA SEÑALADA PARA ELLO
120.02	L	100	€	EL ACCESO RODADO A LAS FINCAS POR ENCIMA DE LA ACERA SIN TENER LICENCIA
120.03	L	100	€	LA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA AUTOCARAVANA, TALES COMO TOLDOS, MESAS, SILLAS, PATAS NIVELADORAS, ETC., EN LAS ZONAS NO AUTORIZADAS
120.04	L	100	€	ESTACIONAMIENTO EN SENTIDO DIFERENTE AL INDICADO O FUERA DE LA ZONAS DELIMITADAS PARA ELLO
120.05	G	200	€	LA EMISIÓN DE RUIDOS AL EXTERIOR PROCEDENTES DE EQUIPOS DE SONIDO
120.06	G	200	€	EL VERTIDO OCASIONAL DE LÍQUIDOS
120.07	G	200	€	LA AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO ESTABLECIDO PARA EL ESTACIONAMIENTO O USO DEL SERVICIO
120.08	MG	500	€	EL VERTIDO INTENCIONADO DE LÍQUIDOS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS FUERA DE LOS LUGARES INDICADOS PARA ELLO
120.09	MG	500	€	EL DETERIORO EN EL MOBILIARIO URBANO
120.10	MG	500	€	LA TOTAL OBSTACULIZACIÓN AL TRÁFICO RODADO DE VEHÍCULOS SIN CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE LO JUSTIFIQUE
120.11	MG	500	€	EL INCUMPLIR POR QUIEN SEA TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE HA COMETIDO LA INFRACCIÓN, LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR VERÁZMENTE AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE DICHA INFRACCIÓN, CUANDO SEA DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO EN EL PLAZO ESTABLECIDO
ZONA PEATONAL				
Artículo	INF	Importe	Descripción	
121.01	L	100	€	CIRCULAR POR LA CALZADA CON MONOPATÍN O APARATO SIMILAR (ESPECIFICAR)
121.02	L	100	€	CIRCULAR POR ACERA CON MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR (ESPECIFICAR)
121.03	L	100	€	CIRCULAR POR ZONA PEATONAL CON MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR (ESPECIFICAR)
121.04	L	100	€	CIRCULAR CON MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO
121.05	L	100	€	CIRCULAR POR CALLE RESIDENCIAL EN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD INADECUADA
121.06	G	200	€	CIRCULAR CON VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL
121.07	L	100	€	CIRCULAR CON VEHÍCULO RESEÑADO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES
121.08	G	200	€	CIRCULAR CON VEHÍCULO RESEÑADO POR ZONA PEATONAL CON VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LOS PEATONES GENERANDO SITUACIÓN DE PELIGRO
121.09	L	100	€	CIRCULAR EN BICICLETA POR PARQUE PÚBLICO O ZONA RESERVADA A PEATONES A MAYOR VELOCIDAD QUE EL PASO DE UNA PERSONA
121.10	G	200	€	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VÍA PÚBLICA, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO
121.11	L	100	€	ESTABLECER COMPETENCIA DE VELOCIDAD ENTRE DOS O MÁS BICICLETAS EN LA VÍA PÚBLICA
121.12	L	100	€	CIRCULAR EN PARALELO MÁS DE DOS BICICLETAS
121.13	L	100	€	CIRCULAR EN BICICLETA TRANSPORTANDO ANIMALES O ACOMPAÑANTES
121.14	L	100	€	CIRCULAR EN BICICLETA SIN HACERLO LO MAS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA
121.15	L	100	€	CIRCULAR EN BICICLETA SUJETÁNDOSE A OTROS VEHÍCULOS EN MARCHA
PEATONES, CIRCULACIÓN POR CALZADA				
Artículo	INF	Importe	Descripción	
122.01	L	100	€	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL O ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

PEATONES, CRUCE DE CALZADAS			
Artículo	INF	Importe	Descripción
124.01	L	100	€ ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE
124.03	L	100	€ CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA EXISTIENDO ACERA O REFUGIO PRACTICABLE
124.04	L	100	€ FORMAR GRUPOS EN LA ACERA IMPIDIENDO EL PASO DE OTROS USUARIOS Y OBLIGÁNDOLES A TRANSITAR POR LA CALZADA
ACCIDENTES, AUXILIO			
Artículo	INF	Importe	Descripción
129.01	G	200	€ NO FACILITAR IDENTIDAD A AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.02	G	200	€ NO COLABORAR CON AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.03	G	200	€ NO RESTABLECER SEGURIDAD ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.04	G	200	€ NO PERMANECER EN LUGAR DEL ACCIDENTE ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO
129.05	MG	500	€ NO PRESTAR A LAS VICTIMAS EL AUXILIO MAS ADECUADO, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.06	MG	500	€ NO PEDIR AUXILIO SANITARIO PARA LOS HERIDOS, ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
129.07	G	200	€ NO VOLVER AL LUGAR DONDE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN EN EL QUE HA RESULTADO UNA PERSONA HERIDA GRAVE, HASTA LA LLEGADA DE LA AUTORIDAD, ESTÁN IMPLICADO EN EL MISMO
129.08	MG	500	€ NO AUXILIAR, NI SOLICITAR EL AUXILIO PARA LAS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, DESPUÉS DE ADVERTIR EL MISMO
129.09	G	200	€ NO COLABORAR CON AGENTES, NO ESTANDO IMPLICADO EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO			
Artículo	INF	Importe	Descripción
130.01	L	100	€ NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA
130.02	L	100	€ NO COLOCAR SEÑAL DE PELIGRO AL QUEDAR INMOVILIZADO VEHÍCULO EN LA VÍA
130.03	L	100	€ NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CUYA CARGA HA CAIDO EN LA CALZADA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN
FORMATO DE LAS SEÑALES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
134.01	L	100	€ USAR SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIRREGLAMENTARIAS EN LAS VÍAS
134.02	L	100	€ USAR MARCAS VIALES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LAS VÍAS
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE LAS SEÑALES			
Artículo	INF	Importe	Descripción
142.01	G	200	€ NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN ANTIREGLAMENTARIAMENTE INSTALADAS
142.02	L	100	€ INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO
142.03	G	200	€ RETIRAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA
142.04	G	200	€ DETERIORAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA
142.05	L	100	€ UTILIZAR LA ZONA DE RESERVA DE CARGA Y DESCARGA PARA OTROS USOS DE LA QUE FUE CONCEDIDA
142.06	L	100	€ TRASLADAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA
142.07	G	200	€ OCULTAR O DIFICULTAR LA VISIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA (ESPECIFICAR)
142.08	G	200	€ MODIFICAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA
142.09	L	100	€ COLOCAR SOBRE SEÑALES OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN
142.10	MG	3000	€ RETIRAR, OCULTAR, ALTERAR O DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL EN UNA VÍA, SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA
142.11	MG	3000	€ MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS

\*Artículos 142.10 y 142.11 sin reducción

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

SEÑALES DE LOS AGENTES				
Artículo	INF	Importe		Descripción
143.01	G	200	€	NO OBEDECER ORDENES O SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO
143.02	L	100	€	NO UTILIZAR PRENDAS DE COLORES LLAMATIVOS Y DISPOSITIVOS O ELEMENTOS RETRORREFLECTANTES EL PERSONAL HABILITADO PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN EN AUSENCIA DE AGENTES DE LA CIRCULACIÓN O PARA EL AUXILIO DE ÉSTOS.
SEÑALES DE BALIZAMIENTO				
Artículo	INF	Importe		Descripción
144.01	G	200	€	NO RESPETAR BANDERITAS, CONOS O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS
SEMÁFOROS PARA PEATONES				
Artículo	INF	Importe		Descripción
145.01	G	200	€	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO
SEMÁFOROS				
Artículo	INF	Importe		Descripción
146.01	G	200	€	NO RESPETAR SEÑAL DE ALTO DEL SEMÁFORO
146.02	G	200	€	NO RESPETAR LA LUZ AMBAR INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO
146.03	G	200	€	NO DETENERSE, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO
146.04	G	200	€	NO RESPETAR LO ORDENADO EN UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA
146.05	G	200	€	NO RESPETAR EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO
SEMÁFOROS RESERVADOS				
Artículo	INF	Importe		Descripción
148.01	G	200	€	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O VMP ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO
148.02	G	200	€	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO
148.03	G	200	€	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN AUTOBÚS DE LINEA REGULAR ANTE UN SEMÁFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO
148.04	G	200	€	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN TAXI ANTE UN SEMÁFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO
148.05	G	200	€	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CUYO CARRIL LE ESTA ESPECIALMENTE RESERVADO ANTE UN SEMÁFORO CON FRANJA BLANCA HORIZONTAL ILUMINADA SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO
SEÑALES DE PRIORIDAD				
Artículo	INF	Importe		Descripción
151.01	G	200	€	NO RESPETAR SEÑAL DE STOP
151.02	G	200	€	NO CEDER EL PASO EN LUGAR SEÑALIZADO
151.03	L	100	€	NO CEDER LA DERECHA EN LUGAR SEÑALIZADO
SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA				
Artículo	INF	Importe		Descripción
152.01	G	200	€	NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA (R-100)
152.02	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA (R-101)
152.03	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A DETERMINADOS VEHÍCULOS (ESPECIFICAR)
SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO				
Artículo	INF	Importe		Descripción
153.01	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACIÓN DE PESO EN CARGA, SUPERANDO EL INDICADO
153.02	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACIÓN DE LONGITUD, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, LA INDICADA (ESPECIFICAR)
153.03	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACIÓN DE ANCHURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)
153.04	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACIÓN DE ALTURA, SUPERANDO INCLUIDA LA CARGA, A LA INDICADA (ESPECIFICAR)

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

153.05	G	200	€	NO OBEDECER SEÑAL DE LIMITACIÓN DE PESO POR EJE (ESPECIFICAR)
<b>SEÑALES DE PROHIBICIÓN</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
154.01	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO
154.02	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO
154.03	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN PROHIBIDO
154.04	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA
154.05	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL DE ADELANTAMIENTO PROHIBIDO
<b>SEÑALES DE OBLIGACIÓN</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
155.01	L	100	€	NO OBEDECER SEÑAL VERTICAL DE OBLIGACIÓN
<b>SEÑALES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
159.01	L	100	€	NO RESPETAR SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A DETERMINADOS VEHÍCULOS
159.02	L	100	€	NO RESPETAR SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO A TAXIS
159.03	L	100	€	NO RESPETAR SEÑAL DE PARADA RESERVADA A AUTOBUSES
159.04	L	100	€	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A AUTOBUSES PARA LA SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS MAS TIEMPO DEL NECESARIO Y SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD
159.05	L	100	€	ESTACIONAR EN PARADA RESERVADA A TAXIS A LA ESPERA DE PASAJE SIN REALIZAR DICHA ACTIVIDAD, ABANDONANDO SU CONDUCTOR EL VEHÍCULO
159.06	L	100	€	ESTACIONAR EN LA PARADA DE TAXIS, QUEDANDO FUERA DEL ESPACIO RESERVADO PARA ESTOS, AFECTANDO A OTROS USUARIOS
<b>SEÑALES DE CARRILES</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
160.01	G	200	€	NO RESPETAR CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES Y/O TAXIS (ESPECIFICAR)
<b>MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
167.01	G	200	€	NO RESPETAR LINEA LONGITUDINAL CONTINUA
167.02	G	200	€	CIRCULAR SOBRE LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA
<b>MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
168.01	L	100	€	NO RESPETAR MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA (INDICAR MOTIVO EXISTENCIA)
<b>SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
169.01	G	200	€	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE STOP
<b>OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
170.01	L	100	€	NO RESPETAR MARCA VIAL FLECHA DE DIRECCIÓN OBLIGATORIA
170.02	L	100	€	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA A CIRCULACIÓN (CEBRADO) ENMARCADO POR LINEA CONTINUA
<b>MARCAS DE OTROS COLORES</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
171.01	L	100	€	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIG ZAG
171.02	L	100	€	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA
<b>OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA</b>				
<b>Artículo INF Importe Descripción</b>				
172.01	L	100	€	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PÚBLICO, DIFICULTANDO O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE PEATONES
172.02	L	100	€	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS SOBRE LA ACERA U OTRO ESPACIO PÚBLICO, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

CVE-2024-10245

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 241

172.03	L	100	€	INSTALAR ELEMENTOS URBANOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO RESPETEN LA HOMOLOGACIÓN ESTABLECIDA
<b>ESTACIONAMIENTO PARA VENTA</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
173.01	L	100	€	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA MÁS DE 10 DÍAS EN EL MISMO LUGAR CON OBJETO DE SU VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)
173.02	L	100	€	ESTACIONAR VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA JUNTO A ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA PERTENECIENDO O ESTANDO A CARGO DE DICHO ESTABLECIMIENTO (INDICAR EVIDENCIAS)
173.03	L	100	€	ESTACIONAR VARIOS VEHÍCULOS EN UN MISMO TRAMO DE VÍA DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA (INDICAR EVIDENCIAS)
<b>PERMISOS ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
174.01	G	200	€	ATRAVESAR POBLACIÓN VEHÍCULO O CONJUNTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESPECIAL, CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL
174.02	G	200	€	REALIZAR TRANSPORTE DE ESCOLARES O MENORES DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL CARECIENDO DE PERMISO MUNICIPAL
174.03	L	100	€	CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
174.04	G	200	€	TITULARES DE AUTOESCUELAS CUYOS VEHÍCULOS REALICEN ACTIVIDAD SIN RESPETAR ZONAS, HORARIOS Y DÍAS ESTABLECIDOS
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>				
<b>Artículo</b>	<b>INF</b>	<b>Importe</b>		<b>Descripción</b>
175.01	G	200	€	QUEBRANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DADA POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD

ANEXO II							
VELOCIDAD GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES							
						MULTA	PUNTOS
LIMITACIÓN DE VELOCIDAD EXISTENTES	20	30	40	50			
	21	31	41	51			
LEVES	30	40	50	60		100	-
	GRAVES	41	51	61	71		300
50		60	70	80		400	4
51		61	71	81		500	6
60		70	80	90		600	6
61		71	81	91			
MUY GRAVES	70	80	90	100			
	71	81	91	101		600	6

Castro Urdiales, 9 de diciembre de 2024.

La alcaldesa,  
Susana Herrán Martín.

2024/10245

CVE-2024-10245